



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección Jurídica  
Departamento de Informes y Asesoría Jurídica

INFORME N° 10.-

Valparaíso 03 OCT 2012

**REF:** Presentaciones del Agente de Aduana, Sr. Héctor Miranda Mateluna; y Oficio Ordinario N° 7.734, de fecha 30.05.2012, del Subdirector Jurídico.

**LEG:** Artículo 198, de la Ordenanza de Aduanas.

**ADJ:** Antecedentes.

**DE:** Subdirector Jurídico

**A:** Señor Director Nacional de Aduanas

**Materia:**

El capital social de U.F 5.000, exigido por el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas como uno de los requisitos de constitución de las sociedades que pueden formar los Agentes de Aduanas, "con el objeto de explotar los servicios inherentes al despacho de mercancías...", debe enterarse totalmente al momento de la constitución de la respectiva sociedad.

Se deja sin efecto -en consecuencia- el informe N° 2/2004 de esta Subdirección Jurídica.

Dado que -como consecuencia de la interpretación anterior- se habrían constituido algunas de estas sociedades sin el debido respeto a su tenor literal, El Servicio Nacional de Aduanas adoptará -en la oportunidad correspondiente a la renovación de su vigencia o cualquier otra modificación estatutaria- las medidas adecuadas para normalizar la situación.

Lo anterior, obsta a que se pueda dar lugar al requerimiento del agente de aduana Sr. Hector Miranda Mateluna, en atención a aplicar el citado informe jurídico a la solicitud de prórroga de la sociedad de la cual forma parte, debiendo mantenerse -en consecuencia- la observación contenida en el oficio N° 6.710, de 08.05.2012, de esta Subdirección Jurídica.

**Antecedentes:**

El Agente de Aduana Sr. Héctor Miranda Mateluna, a través de presentación de fecha 26.01.2012, solicitó autorización para prorrogar la sociedad, atendido que estaba por cumplir cinco años desde su constitución.

Por oficio ordinario N° 6.710, de 08.05.2012, esta Subdirección procedió a rechazar dicha solicitud, atendido -entre otras razones- la circunstancia de no constar que durante el primer período de vigencia de la sociedad, se haya enterado el total del capital social, conforme se estipuló en el pacto social. Lo



Condell 1530, 3° Piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 213 4516

RATIFICADO POR EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL

POR OFICIO N° 14600. DE FECHA: 12/10/2012

anterior, se reitera mediante oficio ordinario N° 7.734, de 30.05.2012, de esta Subdirección Jurídica.

Mediante presentación de 20.06.2012, el Agente de Aduana Sr. Héctor Miranda Mateluna, señaló que no ha sido posible cumplir con la exigencia de enterar el total de capital por parte de la sociedad dentro del primer período de vigencia de la misma -y en tal contexto- solicita la aplicación del Informe Jurídico N° 2/2004.

### **Consideraciones:**

El artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, en su inciso primero, faculta a los Agentes de Aduanas para formar sociedades "con el objeto de explotar los servicios inherentes al despacho de mercancías...", para cuyos efectos "...podrán asociarse con otros Agentes de Aduanas o con personas naturales. Adicionalmente, la referida disposición regula en los literales del inciso segundo, todos los requisitos esenciales a los que dichas sociedades deben sujetarse, entre ellos, el establecido en la letra b), relativo al capital social, para cuyos efectos la norma prescribe que éste no podrá ser inferior a 5.000 Unidades de Fomento.

La norma legal, fue introducido por el artículo 1º, número 23 de la ley N° 18.853. En su tramitación, específicamente en el informe técnico evacuado por el Ministerio de Hacienda, se señaló que la finalidad del monto del capital social fue la de "revestir de la debida seriedad y solvencia a las sociedades que se constituyan".

Por otra parte, cabe señalar que, el Agente de Aduanas, de conformidad con el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, "es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías".

A su vez, el artículo 203 considera a los despachadores de aduana, junto a sus auxiliares y apoderados especiales, empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en la Ordenanza o a otras leyes de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas.

En este orden de ideas, se desprende que tanto la actividad que desempeñan los despachadores, como la sociedades que éstos puedan constituir, con el objeto de explotar los servicios inherentes al despacho de mercancías, se encuentran reguladas expresamente por el legislador, ello en atención a la importancia que reviste la actividad de los mismos. Es por ello, que tratándose del cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos por el legislador para la constitución de sociedades de Agentes de Aduanas, debe estarse a la regulación especial que de ella hace el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, entendiéndose para todos los efectos, que estamos en el ámbito de sociedades reguladas por una norma especial.

En relación al informe jurídico N° 2/2004, éste concluye que la exigencia de contar con un capital social mínimo de UF 5.000, exigido por el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, para este tipo de sociedades, sólo resulta exigible al momento de la constitución de las mismas y en la forma señalada. En efecto, dicho informe, omite toda referencia a cómo debe verificarse el entero del

capital exigido, de manera que, menester es precisar el alcance de tal exigencia.

Ahora bien, en relación al vacío legal respecto a la forma de enterar el capital mínimo exigido de 5.000 Unidades de Fomento, -el cual entendemos- no fue integrado por el informe señalado, se hace indispensable determinar el correcto alcance de dicha disposición, recurriendo para ello, a las reglas de hermenéutica legal, específicamente al elemento teleológico de interpretación de las normas jurídicas, el cual permite establecer el sentido o alcance de un precepto legal atendiendo al fin del mismo, es decir, a los determinados objetivos que se buscó conseguir mediante su establecimiento.

En este orden de ideas, del análisis de las exigencias establecidas en el artículo 198, de la Ordenanza de Aduanas, en particular la letra b), que prescribe categóricamente, que el capital social para la constitución de estas sociedades, no podrá ser inferior a 5.000 Unidades de Fomento, en relación con la letra g) que dispone que "El estatuto social deberá consignar que la sociedad será solidariamente responsable con el o los agentes de cualquiera obligación patrimonial de éstos ante la Aduana", se desprende que el capital social exigido por la citada disposición, debe enterarse totalmente al momento de la constitución de la sociedad, y sólo de esa forma, se cumple con la finalidad de la norma jurídica, cual es, la de revestir a la sociedad del capital necesario, a fin de resguardar debidamente los intereses del Fisco, atendido a la posición de garante que detenta el Agente de Aduana como auxiliar de la función pública aduanera en relación con la obligación tributaria.

Entonces, sólo en la medida que se dé cabal cumplimiento a la exigencia contemplada en la letra b) del artículo 198 de la Ordenanza, en el sentido que, al momento de la constitución de la sociedades se entere -totalmente- por concepto de capital, una suma no inferior a 5.000 U.F, podrá dársele aplicación a la exigencia impuesta a los socios, en relación a consignar en el estatuto social, que la sociedad será solidariamente responsable con el o los agentes de cualquiera obligación patrimonial de éstos ante la Aduana.

Una interpretación en sentido diverso al expuesto conlleva la existencia de sociedades que carecen de la solvencia necesaria para hacer frente a sus obligaciones aduaneras.

Por ende, con el objeto de dar una armónica comprensión al artículo 198 de la Ordenanza, todas las exigencias contempladas en dicha disposición deben interpretarse en su globalidad, y jamás en forma aislada, a fin de determinar el correcto sentido de la norma, considerando la finalidad que el legislador tuvo en vista con su establecimiento.

En virtud de lo expuesto precedentemente, el capital, exigido por el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas como uno de los requisitos de constitución de las sociedades que pueden formar los Agentes de Aduanas, "con el objeto de explotar los servicios inherentes al despacho de mercancías...", debe enterarse íntegramente en el acto de constitución de la respectiva sociedad.

Lo anterior, obsta a que se pueda dar lugar a la petición del señor Héctor Miranda Mateluna, en orden a aplicar el informe jurídico N° 2/2004 a la solicitud de prórroga de la vigencia de la agencia de aduanas de la cual forma parte, debiendo mantenerse -en consecuencia- las observaciones efectuadas por esta Subdirección, mediante oficio ordinario N° 6.710, de 08.05.2012.

### Conclusión:

El capital social de U.F 5.000, exigido por el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas como uno de los requisitos de constitución de las sociedades que pueden formar los Agentes de Aduanas, "con el objeto de explotar los servicios inherentes al despacho de mercancías...", debe enterarse totalmente al momento de la constitución de la respectiva sociedad.

Se deja sin efecto -en consecuencia- el informe N° 2/2004 de esta Subdirección Jurídica.

Dado que -como consecuencia de la interpretación anterior- se habrían constituido algunas de estas sociedades sin el debido respeto a su tenor literal, El Servicio Nacional de Aduanas adoptará -en la oportunidad correspondiente a la renovación de su vigencia o cualquier otra modificación estatutaria- las medidas adecuadas para normalizar la situación.

Lo anterior, obsta a que se pueda dar lugar al requerimiento del agente de aduana Sr. Hector Miranda Mateluna, en atención a aplicar el citado informe jurídico a la solicitud de prórroga de la sociedad de la cual forma parte, debiendo mantenerse -en consecuencia- la observación contenida en el oficio N° 6.710, de 08.05.2012, de esta Subdirección Jurídica.

Saluda atentamente a usted,



**Rodrigo González Holmes**  
Subdirector Jurídico  
Servicio Nacional de Aduanas



J. J. J.  
99D. 38.205  
Ex. 992